

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. - CURUMANÍ - CESAR. diecisiete (17)
de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Rad. 2019-00569-00

El abogado **ALMA LUZ CARRERÑO CASTRILLO**, apoderado judicial de **AGROPAISA S.A.S.**, demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado **RAFAEL CUELLAR SARABIA Y HERMES CUELLAR SARABIA**, manifestando que desconoce la dirección del demandado.

Como quiera que el emplazamiento debe realizarse en aplicación a lo establecido en los artículos 108 del C.G.P. y la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del **RAFAEL CUELLAR SARABIA Y HERMES CUELLAR SARABIA**, Por ser procedente el despacho,

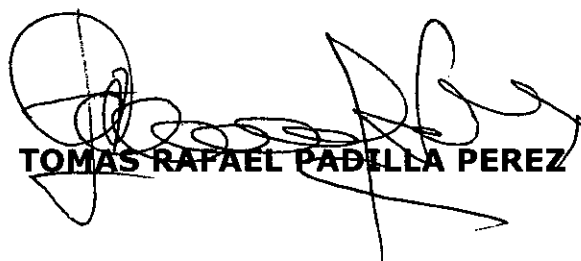
ORDENA:

Emplazar al demandado **RAFAEL CUELLAR SARABIA Y HERMES CUELLAR SARABIA**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 30 de Enero de 2020, proferido por este juzgado dentro de la demanda de la referencia y para estar conforme a derecho dentro del proceso.

Es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 5º, del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el Decreto 806 de 2020 artículo 10, por lo que el emplazamiento se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro; razón por la cual el interesado se abstendrá de realizar la publicación a través de la emisora y sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ